



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

C

CERTIFICACIÓN 2826-2025. La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA el ACUERDO** tomado por unanimidad de votos en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral uno (01) Acta Número 55-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día sábado veintinueve (29), de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros. en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO No.**

73-2025 EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), CONSIDERANDO (1): Que, de conformidad con los artículos 51 de la Constitución de la República y 1, 2 y 6 de la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral es el órgano constitucional especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República con competencia exclusiva para administrar los procesos electorales. **CONSIDERANDO (2):** Que, conforme a lo establecido en los artículos 263, 269, 278, 279 y 282 de la Ley Electoral de Honduras, el CNE debe implementar la Transmisión de Resultados Preliminares (TREP), Escrutinio General y Divulgación de Resultados, así como un sistema de identificación biométrica de electores en las JRV, garantizando la eficiencia, transparencia e integridad del voto desde el nivel de la Junta Receptora de Votos. **CONSIDERANDO (3):** Que, el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos a elegir y ser electos, mediante procesos expeditos que protejan y garanticen el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales. **CONSIDERANDO (4):** Que, el Consejo Nacional Electoral ha gestionado la implementación de las soluciones tecnológicas y logísticas integrales necesarias para la identificación de electores, la transmisión de Actas de Cierre y el procesamiento de resultados, siendo imperativo normar los procedimientos operativos, técnicos y de seguridad para su correcta aplicación en los Centros de Votación, en el Centro Logístico Electoral y en las instalaciones que el CNE designe.

Palmieri

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones legales, y en aplicación de los artículos: 1, 2 y 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 6, 7, 8 numeral 6), 20, 21 numeral 3) inciso h), numeral 4) inciso d), 253 numeral 9), 263, 269, 278, 279, 280, 282, 294, 295, 296, 322 y demás aplicables de la Ley Electoral de Honduras; 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; acuerda aprobar por unanimidad de votos el Reglamento del Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), Escrutinio General y Divulgación, para las Elecciones Generales 2025 en todos sus artículos, a excepción del artículo 8 que se aprueba por mayoría de votos, con el voto en contra del Consejero Ochoa, que se manifestó no estar de acuerdo con la redacción del artículo 8 del presente Reglamento.

ACUERDA:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP), ESCRUTINIO GENERAL Y DIVULGACIÓN, PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, los roles funcionales y el procedimiento operativo para la transmisión digital de las Actas de Cierre desde



los Centros de Votación, su procesamiento centralizado y su posterior divulgación para las Elecciones Generales a realizarse el treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Artículo 2. Naturaleza jurídica del TREP. De conformidad con los artículos 278, 279 y 280 de la Ley Electoral de Honduras, los datos del TREP tienen carácter preliminar y sólo cumplen la función de informar a la ciudadanía sobre los resultados parciales de la votación.

TÍTULO II FASE PREPARATORIA E INSTALACIÓN DE SISTEMAS

Artículo 3. Instalación y diagnóstico diferenciado. Los CIE instalarán los componentes tecnológicos a partir de las 5:30 a.m. Se instalará y verificará la

estación de transmisión a las 7:00 a.m., o previo al inicio de la votación. El CIE ejecutará el diagnóstico de este sistema, generando un reporte de estado inicial para acreditar ante la JRV que el equipo está operativo.

Artículo 4. Inicio del sistema de identificación biométrica: El secretario de la JRV habilitará el dispositivo de identificación biométrica para su uso exclusivo durante la votación. Se realizará una prueba de encendido y lectura para acreditar su funcionamiento ante la JRV antes de la apertura de la votación. Los miembros de la JRV y el CIE procederán a registrarse en el dispositivo biométrico, siguiendo estos pasos:

- Autenticación de Identidad:** Cada miembro de JRV (propietario y suplente) y CIE presentarán la credencial extendida por el CNE y el Documento Nacional de Identificación.
- Registro de Huella Dactilar:** El sistema solicitará el escaneo del código QR de la credencial, el número de DNI para ser ingresado y la huella dactilar.
- Registro del CIE:** En los casos en que un kit tecnológico esté asignado para transmitir los resultados de dos o más JRV, el CIE deberá realizar su registro biométrico y ejercer el sufragio exclusivamente en la primera JRV que corresponde al kit asignado.

Artículo 5. Puesta en Cero de la Base de Datos de los sistemas TREP, Escrutinio y Divulgación. A las 4:00 p.m. del día de la elección, el Consejo Nacional Electoral ejecutará la puesta en cero de la Base de Datos de los sistemas. Este acto certificará que los repositorios de información se encuentran vacíos previo al inicio de la transmisión y se levantará el Acta correspondiente.

Artículo 6. Cierre Biométrico y Dato Digital. Al finalizar la votación cada JRV realizará el cierre en la aplicación del dispositivo biométrico. El dato del "Total de Electores Identificados" generado por el dispositivo será **obtenido directamente por el sistema TREP.**

Artículo 7. Procedimiento de reemplazo de dispositivos biométricos. En estos casos se seguirá el procedimiento siguiente:

- Recepción de la solicitud:** Cuando la JRV detecta que el dispositivo biométrico asignado está dañado (por ejemplo, no enciende, tiene la pantalla quebrada, o presenta alguna otra anomalía irreparable), el CIE recibe la solicitud para gestionar el reemplazo del equipo.

Pulmencit



- b) **Gestión de contingencia:** El CIE solicita al Consejo Municipal Electoral el dispositivo biométrico de contingencia para sustituir el equipo en mal estado, actuando como intermediario entre la JRV y el Consejo Municipal Electoral.
- c) **Formalización del procedimiento:** De ser posible, se documentará el procedimiento mediante acta que documente el cambio de dispositivo. Este documento debe ser firmado tanto por los miembros de la JRV como por los custodios, asegurando la trazabilidad y transparencia del proceso.
- d) **Reconfiguración técnica:** Una vez entregado el dispositivo de contingencia, el CIE procede a retirar la memoria MicroSD del dispositivo dañado y la inserta en el nuevo dispositivo, reconfigurándolo para la JRV solicitante.
- e) **Custodia y resguardo:** El CIE se encarga de que el dispositivo dañado, junto con el acta correspondiente, sean guardadas en la maleta electoral de la JRV para su posterior devolución al Centro Logístico Electoral (CLE) una vez finalizada la elección, cumpliendo con los protocolos establecidos.

TÍTULO III REGLAS DE VALIDACIÓN

Artículo 8. Validaciones en el nivel electivo presidencial y de corporación municipal. Para el nivel electivo presidencial y de corporación municipal, las validaciones automáticas que el sistema TREP debe ejecutar, son las siguientes:

- a) **Firmas:** El Acta de Cierre debe cumplir con las firmas de la mitad más uno (1) de los miembros de la JRV.
- b) **Votantes contra votos (Validación interna 1):** El resultado de la suma de los campos "Ciudadanos que votaron según cuaderno de votación" + "Miembros JRV" + "Custodio Informático Electoral" debe ser **igual** al resultado de la suma de los votos válidos (suma de votos de cada partido), + "Votos en Blanco" + "Votos Nulos".

La operación en el sistema se realizará de la forma siguiente:

(CIUDADANOS QUE VOTARON SEGÚN CUADERNO DE VOTACIÓN + MIEMBROS JRV + CUSTODIO INFORMÁTICO ELECTORAL) = (VOTOS PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO + VOTOS PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACIÓN + VOTOS PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD SOCIAL DEMOCRATA + VOTOS PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS + VOTOS PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS + VOTOS EN BLANCO + VOTOS NULOS)

- c) **Balance general contra resultados del escrutinio (Validación interna 2):** El sistema debe realizar las siguientes operaciones aritméticas y sus resultados deben ser comparados entre sí; estos deben ser iguales:

- o **Operación 1.** "Papeletas Recibidas" menos "No utilizadas/Sobrantes".

La operación en el sistema se realizará de la forma siguiente:

OPERACIÓN 1 = RECIBIDAS SEGÚN ACTA DE APERTURA - NO UTILIZADAS/SOBRANTES

Palmcuty



- **Operación 2.** La suma de "Ciudadanos que votaron según cuaderno de votación", "Miembros JRV" y "Custodios Informáticos Electorales".

La operación en el sistema se realizará de la forma siguiente:

OPERACIÓN 2 = CIUDADANOS QUE VOTARON SEGÚN CUADERNO DE VOTACIÓN + MIEMBROS JRV + CUSTODIO INFORMÁTICO ELECTORAL

- **Operación 3.** La suma de "Votos Válidos", "Votos en Blancos" y "Votos Nulos".

La operación en el sistema se realizará de la forma siguiente:

OPERACIÓN 3 = SUMA DE VOTOS DE CADA PARTIDO POLÍTICO + VOTOS EN BLANCO + VOTOS NULOS

- d) **Verificación Biométrica:** El sistema TREP verificará la consistencia entre el total de votantes reportados por el dispositivo biométrico (dato externo) y el total de votantes consignado en el Acta de Cierre (Operación 2), conforme a la obligación contractual.

La operación en el sistema se realizará de la forma siguiente:

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGÚN CUADERNO DE VOTACIÓN + MIEMBROS JRV + CUSTODIOS INFORMÁTICOS ELECTORALES = VOTANTES SEGÚN DISPOSITIVO BIOMÉTRICO

- e) La verificación biométrica y cantidad de electores identificados según biometría será referencial respecto de la validez del acta. Si el sistema detecta discrepancia o el dato biométrico no está disponible por razones técnicas (ej. fallas de conectividad o error de procedimiento de JRV), el acta

de cierre se marcará con una "alerta de auditoría", pero podrá ser parte de la sumatoria, siempre y cuando llene los demás requisitos legales de validez del acta y supere las validaciones del sistema. Por lo tanto, en estricto cumplimiento de la naturaleza referencial y accesoria de esta alerta, la misma no impedirá, limitará ni suspenderá la integración automática de los resultados del Acta de Cierre ni su inmediata divulgación pública, siempre y cuando el acta cumpla con las reglas de balance aritmético requeridas en el presente Título. Esta disposición será aplicable en todos los niveles electivos.

Artículo 9. Validaciones para el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional. Para este nivel electivo, las validaciones automáticas del sistema TREP son:

- a. **Firmas:** El Acta de Cierre debe cumplir con las firmas de la mitad más uno (1) de los miembros de la JRV.
- b. **Votantes contra papeletas (Validación Interna):** El "Total de Votantes" debe ser igual a la suma de "Papeletas Válidas", "Papeletas en Blanco" y "Papeletas Nulas".

La operación en el sistema se realizará de la forma siguiente:

TOTAL DE VOTANTES = (PAPELETAS VÁLIDAS + PAPELETAS EN BLANCO + PAPELETAS NULAS)

- c. **Verificación biométrica:** El sistema TREP verificará la consistencia entre el "Total de Votantes" reportado por el dispositivo biométrico y el "Total de Votantes" consignado en el Acta de Cierre.

Palmcutz



La operación en el sistema se realizará de la forma siguiente:

$(\text{PAPELETAS VÁLIDAS} + \text{PAPELETAS EN BLANCO} + \text{PAPELETAS NULAS}) = \text{VOTANTES SEGÚN BIOMÉTRICO}$

- d. **Marcas contra papeletas:** La cantidad de marcas a favor de un candidato no debe exceder la cantidad de "Papeletas Válidas".

La operación en el sistema se realizará de la forma siguiente:

$\text{MARCAS POR CANDIDATO} \leq \text{PAPELETAS VÁLIDAS}$

- e. **Marcas totales contra máximo posible de marcas:** La suma de marcas no debe exceder al producto de marcas totales $\leq (\text{Papeletas Válidas} * \text{Cantidad de Diputados del departamento})$.

La operación en el sistema se realizará de la forma siguiente:

$\text{MARCAS TOTALES} (\text{PAPELETAS VÁLIDAS} \times \text{CANTIDAD DE DIPUTADOS EN ESE DEPARTAMENTO})$

Artículo 10. Umbrales de tolerancia: Para garantizar la adaptabilidad operacional, las reglas técnicas de validación contenidas en este Título deben incorporar umbrales de tolerancia variables. El ajuste de dichos umbrales se realizará exclusivamente a través de los módulos de configuración del sistema TREP, por la empresa a cargo de la implementación con acompañamiento de la comisión de seguimiento y de la Auditoría Externa, tras la aprobación formalizada mediante Acuerdo del Pleno del CNE.

Artículo 11. El sistema TREP y su respectiva configuración de seguridades informáticas rechazará todo dato o acta cuya procedencia no goce de las características de identificación establecidas para efecto de validez de su transmisión, incluyendo dirección IP, control de licenciamiento para validar software autorizado, control de equipos y MAC Address por estación, cifrado de la información con protocolos seguros y certificados digitales y restricción de conectividad mediante APN/VPN privadas, evitando accesos no autorizados.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE TRANSMISIÓN (TREP)

Artículo 12. Rol operativo del secretario de la JRV. La JRV en Pleno realizará la transmisión del acta de cierre. Corresponde al secretario de la JRV la operación del procesamiento de las actas en el kit tecnológico, bajo la supervisión de los demás miembros de la JRV.

Artículo 13. Rol de los Custodios Informáticos Electorales (CIE). Para cada Kit Tecnológico, el CNE designará un equipo de hasta tres (3) Custodios Informáticos Electorales. Este equipo técnico es el único responsable y autorizado para custodiar y administrar las credenciales de acceso (usuario y contraseña) del sistema TREP. Sus funciones, entre otras, son las siguientes:

- Brindar asistencia a los miembros de la Junta Receptora de Votos (JRV) en el proceso de transmisión de los resultados contenidos en las actas de cierre de cada JRV asignada, utilizando el equipo informático designado para el cumplimiento de sus funciones.
- Asistir técnicamente a los secretarios de la JRV con el uso del dispositivo biométrico.

Artículo 14. Transmisión continua. La estación operará bajo flujo continuo. No es necesario esperar a tener las Actas de Cierre de los tres niveles electivos para iniciar la transmisión; la JRV



deberá acudir al centro de transmisión para procesar y transmitir el acta cada vez que finalice el escrutinio de cada nivel electivo. La estación atenderá a las JRV según orden de llegada.

Artículo 15. Habilitación del sistema. Para habilitar el sistema al menos un CIE ingresará su credencial para desbloquear la estación, misma que quedará habilitada para iniciar el procesamiento. Una vez habilitado el sistema, el control operativo pasará a los secretarios de JRV de la fila.

Artículo 16. Identificación automática. El Secretario colocará el Acta de Cierre en el escáner, el sistema leerá los códigos de seguridad e identificará automáticamente la JRV y el nivel, abriendo la sesión específica. El sistema realizará una validación de seguridad verificando que el código corresponda a una de las JRV asignadas al kit; de lo contrario, rechazará el escaneo.

Artículo 17. Orden de prelación. La JRV procesará las Actas de Cierre respetando el orden siguiente:

- a) Fórmula Presidencial y Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN).
- b) Diputados al Congreso Nacional.
- c) Corporación Municipal.

Artículo 18. Corrección de los datos. Si existe diferencia entre los datos de la imagen y los valores interpretados por el OCR/ICR, el secretario editará manualmente los campos para que coincidan fidedignamente con el documento físico.

TÍTULO V VERIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 19. Proceso de verificación visual centralizada. Con el fin de garantizar la integridad absoluta de los resultados, a partir de las 2 am del día primero (1) de diciembre de 2025 todas las Actas de Cierre transmitidas y recibidas en el servidor central del CNE, independientemente de si presentan o no inconsistencias o marcas de modificación, serán sometidas a un proceso de Verificación Visual en las estaciones de trabajo dispuestas para este fin. El CNE designará equipos de personas para la verificación, quienes cotejarán en pantalla la imagen del acta contra los datos digitados, debiendo clasificar cada acta en una de dos categorías excluyentes:

- a) **Acta transcrita correctamente:** Cuando los datos del sistema coinciden fielmente con la imagen del acta.
- b) **Acta transcrita incorrectamente:** Cuando se detecte discrepancia entre la imagen y el dato digitado. Estas actas serán segregadas automáticamente por el sistema para el trámite de autorización de corrección. Ante la imposibilidad de descifrar trazos de los números manuscritos en la imagen del acta, esta deberá ser etiquetada como acta transcrita incorrectamente, siendo el Pleno quien deberá tomar las decisiones correspondientes.

En todo caso, la obligación de los validadores será verificar que los datos correspondan con la realidad contenida en la imagen del acta de cierre original.

Artículo 20. Autorización de correcciones por el pleno y formalización de remisión. Las actas clasificadas como "acta transcrita incorrectamente" serán remitidas mediante reporte del sistema al Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Palmar



El Pleno, en ejercicio de su autoridad, revisará el reporte y emitirá la autorización expresa sobre cuáles actas deben ser sometidas al proceso de corrección por errores en la transcripción o digitación, instruyendo para que en el sistema se habilite su edición en la etapa siguiente.

Si el Pleno, por el contrario, determina que el acta no es susceptible de corrección o no autoriza la corrección por motivos de transcripción o digitación, podrá dar la transcripción del acta por válida o realizar alguna de las acciones siguientes:

- a) Solicitar a los partidos políticos sus copias certificadas del acta de cierre de la misma JRV y proceder conforme al segundo párrafo del artículo 283 de la Ley Electoral de Honduras.
- b) Revisar la hoja de incidencias y/o el cuaderno de votación, como elementos de verificación de la respectiva JRV.
- c) Ordenar un recuento especial de oficio mediante Resolución emitida por el Pleno y certificada por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, garantizando el principio de legalidad y la debida trazabilidad procesal de la decisión.

Las correcciones aplicadas en esta etapa serán decididas por unanimidad.

Artículo 21. Proceso de corrección por verificación visual. Para ejecutar las correcciones autorizadas por el Pleno, se habilita el proceso denominado "**Corrección por Verificación Visual**", el cual se regirá por las reglas siguientes:

- a) **Conformación del Equipo:** Se integrarán equipos de tres (3) funcionarios (1 Operador Corrector y 2 Testigos), bajo la modalidad de rotación.
- b) **Ejecución:** El sistema desplegará al equipo las actas autorizadas por el Pleno. El Operador Corrector procederá a ajustar los datos del sistema para que coincidan exactamente con la verdad material plasmada en la imagen del Acta de Cierre, con el acompañamiento de la Auditoría Externa.
- c) **Ciclo de Calidad (Bucle):** Una vez corregida el acta, esta deberá retornar obligatoriamente al flujo de Verificación Visual (artículo 19) para ser revisada nuevamente. El acta permanecerá en este ciclo de revisión y corrección hasta que sea calificada definitivamente como "acta transcrita correctamente" por un equipo de verificación o hasta que el Pleno de Consejeros la remita al proceso de Escrutinio Especial.

Artículo 22. Integración en caso de empates. En caso de empate en los votos o marcas obtenidas, cociente electoral o residuos de votos, por dos (2) o más partidos o candidatos, el CNE debe resolver el empate a través de:

- a) El cálculo del cociente electoral con cuatro dígitos decimales.
- b) En caso de persistencia, recuento total de los votos mediante escrutinio especial en el nivel electivo en el que se dio el empate.
- c) Si el empate persiste, el CNE debe ordenar repetir la elección dentro de los veinte (20) días calendario siguientes, únicamente entre los candidatos empatados.

Artículo 23. Divulgación en caso de empate. De comprobarse un empate, se indicará mediante una leyenda, que el mismo está siendo recontado por empate.

Artículo 24. Divulgación pública. El CNE publicará en su Portal Web Oficial los resultados consolidados y la imagen del acta de cierre de cada JRV, iniciando con el Nivel Presidencial a más tardar tres (3) horas después del cierre de la votación.

Palmieri



TÍTULO VI CONTINGENCIAS Y RECUELTOS

Artículo 25. Contingencia 1 (Retorno de equipo). Si habiéndose procesado el acta de cierre en el kit de transmisión del centro de votación, la misma no logra ser transmitida, esta se almacenará localmente con la encriptación configurada. El equipo retornará a la Bodega Tecnológica, en Tegucigalpa; será conectado a una red segura y será encendido, este se sincronizará y transmitirá automáticamente el acta que ya había sido procesada en el centro de votación.

Artículo 26. Contingencia 2 (Actas físicas - Repositorio central). Corresponde aplicar el procedimiento denominado contingencia 2 a las actas que habiendo sido elaboradas por la JRV no lograron ser escaneadas, procesadas, ni transmitidas desde el centro de votación. Todas esas actas serán extraídas en el Centro Logístico Electoral, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, para ser escaneadas de forma masiva, transmitiendo las imágenes al servidor central. El sistema detectará las Actas de Cierre que no fueron transmitidas. Equipos de tres (3) funcionarios (1 Operador + 2 Testigos) procesarán estas actas, bajo la misma modalidad descrita en el artículo 18 del presente reglamento. Similar a la transmisión que realiza la JRV en el centro de votación, el sistema desplegará la imagen, aplicará OCR/ICR, y el equipo validará/ajustará los datos para que coincidan con el acta, transmitiéndola al flujo general, sometiéndose a las mismas reglas de balance y divulgación establecidas por el CNE.

Este procedimiento deberá ser auditado en forma concurrente en todas sus etapas para garantizar la seguridad informática de la solución y la trazabilidad.

Artículo 27. Contingencia 2 (Actas físicas - Repositorio central). Corresponde a actas no procesadas en el Kit.

- a) **Ingreso:** En las instalaciones del Centro Logístico Electoral, se escanean todas las actas de las maletas para almacenándolas en un Repositorio Digital.
- b) **Identificación:** El sistema detecta las actas de cierre no transmitidas.
- c) **Procesamiento:** Equipos de tres (3) funcionarios (1 Operador + 2 Testigos) procesan estas actas, bajo la misma modalidad descrita en el Artículo 25 del presente reglamento. El sistema presenta imagen, aplica OCR/ICR, y el equipo valida/ajusta datos para coincidir con el acta, transmitiéndola al flujo general, sometiéndose a las mismas reglas de balance y divulgación establecidas por el CNE.

Artículo 28. Procedimiento para Escrutinio Especial. En los casos que el Pleno ordene un escrutinio especial se generará un acta especial, misma que será elaborada por la junta especial de verificación y recuento, siguiendo para su procesamiento el mismo procedimiento del artículo 18 del presente reglamento.

TÍTULO VII ESCRUTINIO GENERAL Y DECLARATORIA

Artículo 29. Escrutinio general y declaratoria. El escrutinio general consiste en el análisis verificación y suma de los resultados contenidos en el acta de cierre de cada JRV recibidas del TREP, contingencia 1 y contingencia 2 que hayan aprobado las reglas de validación y el procedimiento de verificación visual, contenido en el presente reglamento. De igual manera previo a emitir la declaratoria final, el CNE podrá verificar los escrutinios realizados por las JRV a través

Palmarito



del procedimiento de escrutinio especial para lo cual se elaborará un acta especial que sustituirá el acta de cierre original. La declaratoria se realizará a más tardar treinta (30) días calendario después de efectuadas las elecciones, habiendo procesado la totalidad de actas de cierre correspondientes a cada circunscripción.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 30. Todos los elementos que impliquen la implementación de la solución tecnológica descrita en el presente reglamento son de seguridad nacional. Por tanto, cualquier acción u omisión en que incurran los intervinientes, ya sean funcionarios o empleados del CNE, así como particulares, podrá implicar responsabilidad penal, civil o administrativa de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 31. Vigencia. El presente Reglamento es de ejecución inmediata y deberá publicarse en la página web del Consejo Nacional Electoral y en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Firmas y Sellos: **DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA PRESIDENTA. LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO SECRETARIO. ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA VOCAL. ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL”.**

Para ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) día del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).


ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL
Certificación 2826-2025, Acta 55-2025, nueve (9) página



GAS*